



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL



Radicado: K 2022090000222

Fecha: 13/07/2022

Tipo: CIRCULAR  
Destino: SERVIDORES



## CIRCULAR

PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EAPB, ENTIDADES TERRITORIALES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.

DE: SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO - CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia –SSSA– en cumplimiento de las funciones de dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSS-S atribuidas a la entidad territorial, previstas en el artículo 43° de la Ley 715 de 2001<sup>1</sup>, la Ley 1955 de 2019<sup>2</sup> y conforme a lo dispuesto en el Decreto 616 del 2022<sup>3</sup> del Ministerio de Salud y de la Protección Social, procede a emitir lineamientos para la implementación de la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado en Salud del SGSS-S, en los siguientes términos:

La **Ley 1955 de 2019** establece *“ARTÍCULO 242. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD (...) Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al Sisbén, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo Sisbén. (...)”*

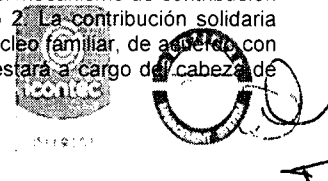
El **Decreto 616 de 2022** modificatorio del Decreto 780 de 2016, establece la Afiliación al Régimen Subsidiado a través del mecanismo de contribución solidaria<sup>4</sup> para la población clasificada de acuerdo con la última metodología del

<sup>1</sup>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

<sup>2</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

<sup>3</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.3, 2.1.3.11, 2.1.7.7, 2.1.7.8 Y se sustituye el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Decreto 616 de 2022. “Artículo 2.1.5.2.1 Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado. La contribución solidaria es un mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado en salud para la población clasificada de acuerdo con la última metodología del Sisbén, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable y que no cumpla los requisitos para ser cotizante o beneficiaria en el Régimen Contributivo, quienes para los efectos pagarán la tarifa establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con su capacidad de pago parcial. Las afiliadas cabeza de familia podrán acceder al reconocimiento de una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada, en los términos del artículo 5 de la Ley 2114 de 2021. Parágrafo 1. Los afiliados al Régimen Subsidiado a través del mecanismo de contribución solidaria estarán sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles. Parágrafo 2. La contribución solidaria corresponderá a la suma de las tarifas por cada uno de los miembros mayores de edad del núcleo familiar, de acuerdo con la clasificación en el Sisbén en su última metodología, o el que haga sus veces, cuyo pago estará a cargo del cabeza de familia.”



SC4887-1

Sisbén, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable y que no cumpla los requisitos para ser cotizante o beneficiaria en el Régimen Contributivo. Población clasificada por la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén en el rango D= No Pobre No Vulnerable

Contexto regulatorio que demanda la articulación de los diferentes actores del SGSS-S en el departamento, para la implementación del mecanismo de afiliación al régimen subsidiado de contribución solidaria que inició el 1 de junio de la presente anualidad; las Entidad Promotora de Salud deberán informar a sus afiliados clasificados dentro de los grupos del Sisbén en el mecanismo de contribución solidaria: El resultado de la clasificación en la última metodología; la obligación de reportar los integrantes de su núcleo familiar; la tarifa de la contribución solidaria que les corresponde asumir por cada uno de los miembros del núcleo familiar; los canales dispuestos para el pago del monto total. Cuando se trate de personas sin afiliación que cumplan con las condiciones para la contribución solidaria, las EPS podrán realizar las afiliaciones y reportar la novedad en el Sistema Integral de Información del Sector Salud<sup>5</sup>.

Las EPS y las Secretarías Municipales de Salud deberán adelantar el proceso de socialización con la Población no afiliada clasificada en la categoría D= No Pobre No Vulnerable de la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén, con miras a lograr la cobertura universal en salud.

Por su parte Secretarías Municipales de Salud son responsables de la verificación de condiciones en el Régimen Subsidiado, para lo cual deberán adelantar el procedimiento establecido en el Artículo 3° del Decreto 616 del 2022<sup>6</sup>, con aquella población que, si bien se encuentra afiliada en el régimen subsidiado, no hace parte de los listados censales<sup>7</sup> y con ocasión de la aplicación de la encuesta del sisben versión IV haya sido clasificada en la categoría D.

En ningún caso las entidades territoriales podrán realizar retiros masivos del Régimen Subsidiado, sin observancia del debido proceso. Sin embargo, en ningún caso la ejecución del acto administrativo de exclusión del afiliado perteneciente al régimen subsidiado podrá afectar el goce efectivo del derecho a la salud cuando la persona se encuentre con tratamiento en curso, sea en atención ambulatoria, con

<sup>5</sup> Artículo 2.1.5.2.4. Responsabilidades de las EPS en el proceso de afiliación al Régimen Subsidiado a través del Mecanismo de contribución solidaria. Las EPS deberán, en el marco de sus competencias, informar a sus afiliados que estén clasificados dentro de los grupos del Sisbén en el mecanismo de contribución solidaria, el resultado de la clasificación en la última metodología, la obligación de reportar los integrantes de su núcleo familiar, la tarifa de la contribución solidaria que les corresponde asumir por cada uno de los miembros del núcleo familiar y los canales dispuestos para el pago del monto total. Asimismo, cuando se trate de personas sin afiliación que cumplan con las condiciones para la contribución solidaria, las EPS podrán realizar las afiliaciones y reportarán estas novedades en el Sistema Integral de Información del Sector Salud.

<sup>6</sup> Artículo 3. Sustitúyase el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará así: Artículo 2.1.5.1.3 Verificación de condiciones en el Régimen Subsidiado. Las entidades territoriales que identifiquen a partir de la encuesta Sisbén o de otros registros administrativos población que presuntamente no cumpla las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, deberán realizar las siguientes actuaciones: (...)

<sup>7</sup> Resolución 1838 de 2019 Por la cual se establecen los responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales de las poblaciones especiales, se determinan los términos, estructura de datos (tipo y validación) de la información y se dictan otras disposiciones





internación, de urgencias, domiciliaria o inicial de urgencias, así mismo, deberán tener protección especial aquellos afiliados que correspondan a madres gestantes, menores de edad y adulto mayor.

Cuando la población clasificada por la ficha de caracterización socioeconómica del Sisben en el rango D= No Pobre No Vulnerable, demande servicios de salud y no se encuentre afiliada, se le indicará inmediatamente por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, la alternativa de afiliarse al Régimen Subsidiado haciendo uso del mecanismo de contribución solidaria, aportando a la contribución de acuerdo a las tarifas definidas en la **Resolución N°925 del 2022** dejando registro de dicha gestión.

Habrá que tener presente, además, lo previsto en el Artículo 4<sup>º</sup> de la Resolución 925 de 2022<sup>9</sup>, que precisa la contribución solidaria, está supeditada a la aceptación del pago de la tarifa por el miembro cabeza de familia, cuando el usuario manifieste su voluntad para afiliarse por este mecanismo, se debe hacer la afiliación a través del Sistema de Afiliación Transaccional –SAT. Cuando no se pueda efectuar el registro por este medio, en especial en municipios con zona de difícil acceso de la red de internet, la IPS en coordinación con la entidad territorial municipal deberá realizar la afiliación excepcional (de forma manual) directamente ante la EPS, para dar cumplimiento al parágrafo 3<sup>º</sup> del artículo 4<sup>º</sup> del Decreto 064 del 2020.

**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

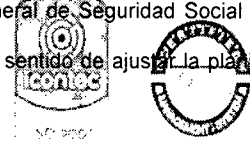
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Diana Milena Lopez Valencia Profesional Universitario Área de la Salud DAPSS		8/7/2022
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud SSA		08/07/2022
	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales SSSA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>8</sup> Artículo 4<sup>º</sup>. Pago de la contribución solidaria por el núcleo familiar. El monto a pagar por núcleo familiar corresponderá a la suma de la tarifa de cada uno de sus miembros mayores de edad, de acuerdo con la clasificación del Sisben en su última metodología y será realizado por el miembro cabeza de familia, quien aceptará el pago de la tarifa a través del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT o en el formulario de afiliación y novedades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

<sup>9</sup> Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 en el sentido de ajustar la planilla PILA para el recaudo de la contribución solidaria.



SC4887-1